



# Resolución EJECUTIVA REGIONAL Nº 1154 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 ABR 2019

## VISTO:

El Oficio Nº 6550-2018-GRLL-GOB/PPR de fecha 30.11.2018, recibido en la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha 05.12.2018; mediante el cual, la Procuraduría Pública Regional remite para su cumplimiento la Resolución Judicial Nº 18 del Expediente Judicial Nº 231-2014 emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que refiere el cúmplase lo ejecutoriado por haber adquirido la calidad de cosa juzgada el proceso judicial seguido por el demandante **OSCAR BANDA MEDINA**, contra el Gobierno Regional La Libertad; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Once de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha resuelto lo siguiente:

**"FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don **OSCAR BANDA MEDINA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, **NULO** los actos administrativos contenidos en las resoluciones fictas, que deniegan en parte la solicitud del demandante.- **ORDENO** que la demandada, según sus atribuciones, emita Resolución Administrativa, otorgando a la demandante el **pago de gratificaciones de fiestas patrias y navidad**, de los períodos indicados en la presente sentencia, asimismo disponga otorgamiento de las vacaciones no gozadas al actor, disponiendo de acuerdo a la necesidad de servicios el descanso físico del actor, más el pago de intereses legales. Mandato que debe cumplir la demandada dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.- **INFUNDADA** la demanda en los extremos de pago de compensación por tiempo de servicios, reintegro de remuneraciones por discriminación salarial, y nivelación de remuneración mensual.- **IMPROCEDENTE** el pago de costos del proceso. (...)"

Que, asimismo, con Resolución Número Diecisiete de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diecisiete, la Sala Mixta Descentralizada - Itinerante de Sánchez Carrión - Huamachuco; mediante Auto de Vista, ha tomado la siguiente decisión:

"Por estos fundamentos, los Jueces Superiores de la Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, **DECIDIMOS:**

**"6.1 DECLARAR LA NULIDAD** de la resolución número doce de fecha 04 de abril del 2017 (fs. 452) que resuelve: **"CONCEDER** apelación contra la resolución sentencial interpuesta por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad **CON EFECTO SUSPENSIVO"**; en **CONSECUENCIA**, declaramos **IMPROCEDENTE** el recurso planteado."

"6.2 (...)

"6.3 (...)

Que, finalmente por Resolución Número Dieciocho de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

**"...NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía (...), a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, **CUMPLA** con **"emitir Resolución Administrativa otorgando a la demandante el pago de gratificaciones de fiestas patrias y navidad de los períodos indicados en sentencia, asimismo disponga el otorgamiento de las vacaciones no gozadas por el actor, disponiendo de acuerdo a la necesidad de servicios el descanso físico del actor, más el pago de intereses legales; (...)"**

Que, en concordancia con lo señalado en el fundamento quinto de la Resolución Número Once de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete (fs. 20), emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, corresponde reconocer al demandante: **OSCAR BANDA MEDINA** en cumplimiento de ejecución de sentencia y en mérito de la normativa legal que ahí se indica, las gratificaciones o aguinaldos de los años 2004, 2005, 2006, 2010 y 2011, según se define en sus propios términos:





# Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 1154-2019-GRLL/GOB

**“QUINTO.- Respecto al pago de Gratificaciones;** teniendo en cuenta que de acuerdo a la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, que señala: “1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda. 2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.”; en tal sentido corresponde al demandante el pago de las **gratificaciones por fiestas patrias y navidad**, de acuerdo a la ley anual de presupuesto y conforme se fije por Decreto Supremo en cada año, así respecto al aguinaldo de navidad del año 2004, debe tenerse en cuenta el D.S N° 169-2004-EF, que fija en S/. 200.00 soles el monto de aguinaldo por navidad, otorgándosele en forma proporcional al mes laborado; los Decretos Supremos N°s 085-2005-EF, 174-2005-EF; 103-2006-EF; y 189-2006-EF, que fija en la suma de S/. 200.00 soles por cada gratificación de fiestas patrias y navidad, de los años 2005 y 2006. Asimismo, los Decretos Supremos N° 147-2010-EF, 248-2010; 130-2001-EF y 219-2011-EF, que fijan en S/. 300.00 soles, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los años 2010 y 2011, otorgándose en forma proporcional al periodo laborado respecto a las gratificaciones de fiesta patrias del 2010, deduciéndose en su caso lo otorgado cuando se le ha considerado en la planilla de servidor CAS”

Que, en cuanto al otorgamiento de las vacaciones no gozadas; según los archivos sobre el record vacacional del demandante: **OSCAR BANDA MEDINA** que se encuentra en custodia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional, se puede advertir que durante los períodos 2004-2005; 2005-2006; 2006-2007; 2007-2008; 2008-2009; 2009-2010 y 2010-2011, el demandante hizo uso físico regular de sus vacaciones; razón por la cual, dicho extremo de la sentencia se da por cumplido;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos. Acción que deberá ser formalizada con la expedición de la presente Resolución;

Estando a lo opinado por Informe Técnico N° 011-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH-RFA, y a los vistos de la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales de: Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica; así como, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en ejecución de mandato con sentencia judicial al demandante **OSCAR BANDA MEDINA**, las gratificaciones o aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2004, 2005, 2006, 2010 y 2011, más el pago de intereses legales, en concordancia con lo señalado en el fundamento quinto de la **Resolución Número Once de fecha 17.02.2017**, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, según se detalla a continuación:

Años	AGUINALDO FIESTAS PATRIAS				AGUINALDO NAVIDAD					TOTAL
	DS. N° 085-2005-EF	DS. N° 103-2006-EF	DS. N° 147-2010-EF	DS. N° 130-2011-EF	DS. N° 169-2004-EF	DS. N° 174-2005-EF	DS. N° 189-2006-EF	DS. N° 248-2010-EF	DS. N° 219-2011-EF	
2004	-	-	-	-	66.67	-	-	-	-	66.67
2005	200.00	-	-	-	-	200.00	-	-	-	400.00
2006	-	200.00	-	-	-	-	200.00	-	-	400.00
2010	-	-	300.00	-	-	-	-	300.00	-	600.00
2011	-	-	-	300.00	-	-	-	-	300.00	600.00
<b>TOTAL GENERAL</b>										<b>2,066.67</b>





# Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1154 -2019-GRLL/GOB

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO**, que en la parte que corresponde al otorgamiento de las vacaciones no gozadas, dicho extremo de la sentencia ha sido cumplido; en razón que, el demandante: **OSCAR BANDA MEDINA** ha efectivizado el uso físico regular de sus vacaciones, por los períodos: 2004-2005; 2005-2006; 2006-2007; 2007-2008; 2008-2009; 2009-2010 y 2010-2011.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que para efectos del cumplimiento de pago de las gratificaciones o aguinaldos por fiestas patrias y navidad que fueran reconocidos en el ejecución de sentencia, tanto la Gerencia Regional de Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos; según su competencia, deberán avocarse a la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional pertinente sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la parte interesada y a los órganos del Gobierno Regional de La Libertad que sean pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



REGIÓN LA LIBERTAD  
*Manuel Felipe Llempén Coronel*

Manuel Felipe Llempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL